



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MÁRIA LUISA OJEDA GONZÁLEZ DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DICTAMEN

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MÁRIA LUISA OJEDA GONZÁLEZ INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 07 de marzo del año 2023, la Ciudadana Diputada María Luisa Ojeda González, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MÁRIA LUISA OJEDA GONZÁLEZ DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

propone reformar los artículos 9, 49 y 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur y reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California Sur, la cual fue recibida con fecha 08 de marzo de 2023 por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

II.- En su exposición de motivos establece la iniciadora que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fue publicada el 31 de marzo de 2008 en su momento se consideró un gran logro, sin embargo, ha sido materia de reformas conforme se va requiriendo para hacerla más efectiva o bien para actualizarla a nuestra realidad, estableciendo que se trata de la Ley especializada para eliminar la violencia en todos sus tipos y modalidades en contra de las mujeres, pero que sin embargo al analizarla en detalle encuentra que es omisa en cuanto enumerar las acciones que se consideran violencia institucional, y que existen disposiciones actualizadas sobre el mecanismo apropiado para sancionar a responsables de violencia institucional, por ello mediante esta iniciativa propone adiciones y reformas a sus artículos 9º, 49 y 50, al mismo tiempo que propone adicionar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, en donde se califican como graves las acciones y omisiones consideradas como violencia política en contra de las mujeres, con el fin de que se les tenga como tales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MÁRIA LUISA OJEDA GONZÁLEZ DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Igualdad de Género, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción I y 46 fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta; debiendo precisar, que la iniciativa fue presentada por la Ciudadana Diputada María Luisa Ojeda González, integrante de esta XVI Legislatura, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones.

SEGUNDO.- Quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Igualdad de Género estamos convencidos de que eliminar cualquier discriminación por motivos de género garantiza la igualdad de oportunidades, para que mujeres y hombres alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual.

La importancia del servicio público demanda que se realice con estricto apego a las normas legales, por lo tanto, las personas servidoras públicas deben ser especialmente escrupulosas, actuar con decoro en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, al ser depositarias del poder público, para el beneficio de la sociedad a la que se deben, por lo que consideramos procedente la propuestas de reformas al artículo 49 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MÁRIA LUISA OJEDA GONZÁLEZ DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

de Violencia del Estado, por lo que además en ampliación del estudio por parte de las Comisiones que dictaminan, se consideró incluir a los Órganos Internos de Control, como autoridades ante quienes podrán denunciarse las faltas administrativas y de igual forma que estas, las autoridades responsables de la investigación, deberán proceder en los términos ordenados por el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, debiendo al mismo tiempo precisar que por lo que se refiere a la reforma planteada al artículo 50, se considera innecesaria y por lo tanto improcedente en razón de contemplarse en el artículo 49 la forma en que se procederá en contra de los servidores públicos que cometan faltas administrativas de las contempladas en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, en el que se establece que incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que no cumpla con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, misma razón por la que se reforma este artículo 50 de la citada Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia derogándose su segundo párrafo, ya que sus hipótesis se contemplan en el artículo 49 que se reforma.

TERCERO.- Por otra parte y por lo que se refiere al artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California Sur, se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MÁRIA LUISA OJEDA GONZÁLEZ DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

considera improcedente, toda vez que no encuentra sustento alguno en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que permita su reforma, toda vez, que se establece en su artículo 1 de la citada Ley de Responsabilidades Administrativas, que esta Ley es de “observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.”, y en su artículo Segundo Transitorio, que “Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.”, y que de conformidad con lo que dispone el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos legislar en materia de Responsabilidades Administrativas, y que dice lo siguiente:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MÁRIA LUISA OJEDA GONZÁLEZ DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

así como los procedimientos para su aplicación.”

Sirve de sustento a este respecto la opinión de la Ciudadana Licenciada Rosa Cristina Buendía Soto, Contralora General del Estado, quien a petición de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia a través de su Presidente Diputado Profesor José María Avilés Castro, relativa a la posibilidad de hacer reformas a la citada Ley de Responsabilidades Administrativas, opinó que:

“la Iniciativa al pretender modificar el artículo 57, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, se desconoce la facultad exclusiva del Congreso Federal en su concreción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, de manera indebida, se busca legislar para efecto de establecer que las conductas descritas en el artículo 9o de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Baja California Sur, constituyan expresamente la falta administrativa de abuso de funciones, es evidente que está contrariando el numeral 57 de la ley general y, como consecuencia, se vulnera, los principios constitucionales contenidos en los preceptos 73, fracción XXIX-V, 124y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, como última instancia, el espíritu de la reforma integral en materia de anticorrupción.

Por tal motivo, esta Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur considera que no es viable jurídicamente la Iniciativa mediante la que se propone reformar el artículo 57, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.”

CUARTO.- Para los efectos de la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las autoridades competentes en la aplicación de la norma prevista en el Proyecto de Decreto que hoy se propone



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MÁRIA LUISA OJEDA GONZÁLEZ DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

deberán ajustarse a las partidas presupuestales presentes y futuras previamente asignadas, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9º, 49 y 50 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 9º, 49 y 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9º.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, **mediante conductas que, de manera enunciativa, mas no limitativa se enumeran:**

- I.- Negarse a recibir una denuncia por violencia hacia una o varias mujeres;**
- II.- Obstaculizar la investigación de hechos delictivos denunciados en contra de mujeres;**
- III.- Discriminar con acto u omisión a una o varias mujeres;**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MÁRIA LUISA OJEDA GONZÁLEZ DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IV.- Obstaculizarle el desempeño de su trabajo en razón de su género a una mujer; y

V.- Incumplir el principio de paridad en la designación del personal.

A fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia institucional, los tres poderes del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las adecuaciones que correspondan en materia administrativa y proporcionarán la capacitación que requieran sus servidores públicos, a fin de que en ejercicio de sus funciones estos sean capaces de asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Así mismo promoverán las acciones conducentes para sancionar las conductas violentas ejercidas por servidores públicos y reparar el daño infligido a las afectadas, y vigilarán la estricta aplicación de los artículos 31 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por las normas jurídicas aplicables.

Es obligación de los Tres Poderes de Gobierno y de los Ayuntamientos de establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional.

ARTÍCULO 49.- El incumplimiento de la presente ley podrá ser denunciado por cualquier persona ante la Contraloría General del Estado **o los órganos internos de control** o bien ante el superior jerárquico del responsable, debiendo en su caso procederse en los términos que se establecen en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Baja California Sur.

ARTÍCULO 50.- ...

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MÁRIA LUISA OJEDA GONZÁLEZ DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Sur, a los 16 días del mes de julio de 2024.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTA**

**DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA CISNEROS RUÍZ
SECRETARIA**